

DECRETO LEY N° 14360

DETERMINACION DEL AGUINALDO PARA LA ACTIVIDAD
PÚBLICA

02/05/1975

Artículo 2

Facúltese al Poder Ejecutivo a abonar en dos veces el beneficio establecido en el artículo anterior; lo generado hasta el 31 de mayo, dentro del mes de junio, y el complemento antes del 24 de diciembre de cada año.